

Renovando la misión original en Santiago del Estero

Escrito por ecosmerced

Jueves, 16 de Octubre de 2008 14:49

Es de destacar que la Merced durante más de cuatro siglos sirvió a Santiago del Estero en sus fieles como Iglesia Conventual y como parroquia cuenta con 56 años de misión evangelizadora.

Con el acto formal de entrega el día 17 de octubre del cte. año a las 11hs. en el Templo de la Merced, la comunidad mercedaria volverá a su perfil original, sumado al significativo aporte de la Educación Católica de los niños y jóvenes santiagueños en el Instituto San Pedro Nolasco.

Queremos compartir con ustedes, queridos hermanos, la trascendencia del retorno de Parroquia (2) a Iglesia Conventual (3).

1- Texto de Identidad - Provincia Mercedaria Argentina - Argentina, 2006. Hacemos para este tiempo, una **Opción Prioritaria Provincial** por los menores en riesgo social, las familias en crisis o víctimas de violencia familiar y quienes se encuentran excluidos de la cultura del trabajo en Argentina.

2- **Canon 515 (CIC) Las Parroquias:** 1. La parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya atención pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio. 2. Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano erigir, suprimir o cambiar las parroquias, pero no las erija, suprima o cambie notablemente sin haber oído al consejo presbiteral. 3. La parroquia legítimamente erigida tiene personalidad jurídica en virtud del derecho mismo.

3- **Las Iglesias Conventuales:** Las iglesias y capillas anexas a una casa de un Orden Religiosa no son personas jurídicas. En efecto, según el derecho universal vigente, las iglesias conventuales forman "un todo" con la casa religiosa (convento), erigida por el Superior competente, previo consentimiento del Obispo diocesano (cfr. can. 609 § 1). Para los institutos clericales, el consentimiento del Obispo diocesano lleva consigo el derecho de tener una iglesia y de cumplir los ministerios sagrados (cfr. can. 611, 3º). En el ordenamiento canónico estas iglesias son anexas a la casa religiosa de la que forman parte. Es importante subrayar que esas iglesias por lo general no tienen personalidad jurídica (canónica) ni pública

Renovando la misión original en Santiago del Estero

Escrito por ecosmerced

Jueves, 16 de Octubre de 2008 14:49

ni privada, sino que entran en la personalidad jurídica pública del convento. En las Iglesias Conventuales pueden celebrarse las Misas que la Comunidad Religiosa considere convenientes de acuerdo al criterio pastoral de la Diócesis. Se celebrarán los sacramentos que sean autorizados por la Diócesis y la Parroquia a la que pertenezca. Pueden existir tantas Fraternidades laicales de jóvenes y/o adultos como suscite el Espíritu y la animación de los religiosos. Se fortalecerá en estas Iglesias conventuales la espiritualidad de la Orden Religiosa a la pertenezca y la devoción a sus Santos, como a las devociones y patronazgos de la Diócesis.